CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 7 de diciembre de 2022, informando que el término de traslado de las excepciones propuestas venció el 2 de diciembre de 2022, oportunamente se allegó escrito. Provea

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Auto decreta prueba
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hernán Darío Morales Gómez CC 6.273.362
Demandada:	Kelly Dayana Yepes Muñoz CC 1.193.138.484 Claudia Yulieth Yepes Martínez Maribel Yepes Gil Herederas determinadas (hijas) de José Plutarco Yepes Gómez (Q.E.P.D) CC 7.509.586
Radicado:	630014003007-2020-00358-00

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decreta el dictamen pericial solicitado por la ejecutada Claudia Yulieth Yepes Martínez, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., con el fin de que un experto en caligrafía indique si existe alteración en la firma del señor YONNI YEPES MARTÍNEZ comparando el título valor allegado por el demandante con los allegados por su hermana CLAUIDA JULIETH HEPES MARTÍNEZ, observando la diferencia de tintas, escrituras en la letra, caligrafía, estudiando 4 elementos importantes, el movimiento, el espacio, el trazo y la forma, con el fin de establecer si se trata

la misma firma en el título valor y la que normalmente realizaba el causante en sus actos,

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado, para lo cual cuenta la parte que solicita la prueba con el término de 30 días hábiles para que lo aporte, contados a partir de la fecha en que retire la letra de cambio en original.

La letra de cambio original debe ser entregada por la parte demandante en el término de ejecutoria de esta decisión, en original ante el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad para que se embale y se remita a la Institución o Profesional Especializado que informe la parte que solicita la prueba.

Recaudada la prueba y una vez se aporte al proceso se le dará el tramite de ley y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 220** DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183f424f6017299b8c3af852abf130358217b5077121e0e698d46fdf3ceedf65**

Documento generado en 05/12/2022 01:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica